



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

Barranquilla, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).-

RADICADO ÚNICO: 08001-60-01-055-2012-03583-00-
REFERENCIA INTERNA: 18628
CONDENADO: **ORISMEL ALFONSO GARCÍA HERRERA**
DELITO: **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES**
ASUNTO: **EXTINCIÓN DE LA PENA POR MUERTE**

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la declaratoria o aplicación del instituto jurídico de la Extinción de la Pena de Prisión por causa de muerte dentro del presente proceso en el que se condenó a **ORISMEL ALFONSO GARCÍA HERRERA.-**

2.- ANTECEDENTES

El **Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla**, emitió sentencia de fecha doce (12) de agosto de dos mil quince (2015), a través de la cual condenó a **ORISMEL ALFONSO GARCÍA HERRERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.043.443.347 expedida en Barranquilla – Atlántico, a la pena principal de **CIENTO OCHO (108) MESES DE PRISIÓN**, así como también a la penas accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia y porte de arma de fuego, por el mismo lapso de tiempo de la pena principal de prisión, al ser hallado penalmente responsable en calidad de autor del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES**. No se le concedió el Subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena de Prisión. Le fue concedido el Mecanismo Sustituto de la Prisión Domiciliaria bajo la hipótesis de padre cabeza de familia, bajo la condición de que suscribiere Diligencia de Compromiso de obligaciones, condición que fue cumplida por el sentenciado, tal y como obra a folio 260 de la Carpeta Original del Juzgado de Conocimiento, en el que se observa la respectiva Acta de Compromiso, y en la que se puede observar como dirección de residencia, la vivienda ubicada en la Calle 13 N° 10 – 57 de la ciudad de Barranquilla.-

Posteriormente, el asunto fue asignado por el sistema de reparto a este despacho bajo el Radicado Único **08001-60-01-055-2012-03583-00-** y el Radicado Interno **18628.-**

Necesario es recordar que a través de nuestro último auto de fecha cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019), previo a decidir respecto de la aplicación del instituto jurídico de la Extinción de la Pena de Prisión por causa de muerte del sentenciado, se dispuso oficiar a la Oficina de Estadísticas de Defunción de la Alcaldía de Barranquilla, a fin de que allegaren al expediente la respectiva Acta de Defunción del sentenciado, a fin de tener certeza de su deceso.-

En esta oportunidad, se allegó el documento solicitado, razón por la cual se decidirá de conformidad.-

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- DE LA COMPETENCIA.-

De conformidad con los artículos 38, 41 y 459 de la Ley 906 de 2004 y el Acuerdo 054 del 24 de Mayo de 1994, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es competente este despacho judicial para proveer dentro del presente asunto, en vista de que la sentencia fue proferida por un Juez de Conocimiento de este mismo Distrito Judicial.-

3.2.- DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA POR CAUSA DE MUERTE.-

ARTICULO 88 C. P. EXTINCIÓN DE LA SANCION PENAL. Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.-

2. *El indulto.*

3. *La amnistía impropia.*

4. *La prescripción.*

5. *La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*

6. *La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*

7. *Las demás que señale la ley.*

Como se indicó en precedencia, este despacho dispuso oficiar a la Oficina de Estadísticas de Defunción de la Alcaldía de Barranquilla, a fin de que allegaren al expediente la respectiva Acta de Defunción del sentenciado, a fin de tener certeza de su deceso.-

En esta ocasión, se allegó Oficio N° 061 – 2019 de fecha 17 de junio de 2019, a través del cual la Coordinación de la Oficina de Estadística y Defunciones indica que en la Base de Datos de dicha dependencia se encuentra registrado el nombre del señor **ORISMEL ALFONSO GARCÍA HERRERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.043.443.347 expedida en Barranquilla – Atlántico, adjuntando el respectivo Certificado de Defunción con el que se registra el deceso del referido.-

De acuerdo con el Certificado de Defunción, la muerte del señor **ORISMEL ALFONSO GARCÍA HERRERA** se produjo el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). La información sobre la identificación de ésta persona coincide con la del sentenciado, por lo que se hace evidente que se trata de la misma persona.-

En esa medida, es procedente de conformidad con el artículo 88 numeral 1 del Código Penal, decretar la extinción de la pena por causa de muerte, ya que viene probado dentro de la causa, que el sentenciado ha fallecido.-

Se extinguirá entonces, la pena principal de la pena principal de **CIENTO OCHO (108) MESES DE PRISIÓN**, así como también a la penas accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas y

privación del derecho a la tenencia y porte de arma de fuego que por el mismo lapso de tiempo de la pena principal de prisión le fueron impuestas a **ORISMEL ALFONSO GARCÍA HERRERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.043.443.347 expedida en Barranquilla – Atlántico, por el **Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla**, mediante sentencia de fecha doce (12) de agosto de dos mil quince (2015), al ser hallado responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES**.

En firme esta decisión, por Secretaría se comunicará a las mismas autoridades a las que se les informó sobre la sentencia condenatoria y se remitirá el proceso al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

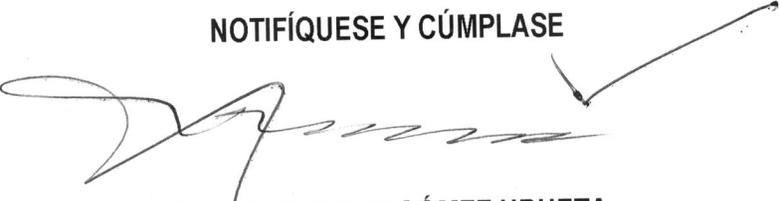
4.- RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de **CIENTO OCHO (108) MESES DE PRISIÓN**, así como también a la penas accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia y porte de arma de fuego que por el mismo lapso de tiempo de la pena principal de prisión le fueron impuestas a **ORISMEL ALFONSO GARCÍA HERRERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.043.443.347 expedida en Barranquilla – Atlántico, por el **Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla**, mediante sentencia de fecha doce (12) de agosto de dos mil quince (2015), al ser hallado responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMA DE FUEGO O MUNICIONES**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, por Secretaría **COMUNÍQUESE** a las mismas autoridades a las que se les informó sobre la sentencia condenatoria y remítase el expediente al juzgado de origen para su archivo definitivo.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE GÓMEZ URUETA
JUEZ

27 ENE. 2020

Estado Xb 016
12/03/2020
Secretaría



DAVID DE AGUAS URREA
Procuraduría 207 Judicial Penal
Procuraduría General de la Nación